

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de AVON COLOMBIA SAS - FONAVON en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que, es característico de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer las necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5º. – Actividades y servicios, del estatuto social, el fondo puede prestar a los Asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida FONAVON.

Que, es responsabilidad de la Junta Directiva, proferir la reglamentación requerida para el normal desarrollo del objeto social de FONAVON.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 en el Estatuto Social, la Junta Directiva tiene dentro de sus funciones elaborar los reglamentos internos y fijar las políticas crediticias y financieras de FONAVON.".

Que, con el fin de brindar facilidad a los asociados para el acceso al crédito, así como garantizar una adecuada protección a los recursos de FONAVON, erogados por concepto de créditos otorgados a los asociados, se hace necesario establecer las políticas generales para implementar el funcionamiento del Fondo Social de Garantías, con el fin de que el asociado obtenga de manera más ágil y oportuna los créditos.

ACUERDA:

Aprobar el reglamento del Fondo Social de Garantías, en adelante FSG de FONAVON, el cual está contenido en los siguientes artículos:

Artículo 1. El FSG es una alternativa diseñada por FONAVON que tiene como propósito servir de respaldo a los créditos de los asociados que tienen un saldo de deuda neta que permiten este tipo de garantía, según lo establecido en el esquema de garantías aprobado por la junta directiva. El asociado para acceder a este tipo de garantía deberá cancelar el porcentaje contribución aprobado por la junta directiva.

PARÁGRAFO: En ningún caso y para ningún efecto el FSG será considerado como un seguro de deuda de cartera.

El Fondo Social de Garantías, además de las contribuciones de quienes acceden a el, contará con los ingresos de recuperación de cartera relacionada con obligaciones que originaron afectación al mismo fondo.

Artículo 2. La Junta Directiva determinará el porcentaje de contribución que debe pagar el asociado con destino al FSG.

Artículo 3. El pago del valor de la contribución del FSG con cargo al asociado deudor, se hará sobre el saldo total del crédito amparado por éste al momento del desembolso del crédito, su pago será anticipado y por una única vez.

PARÁGRAFO: Cuando el asociado realice la novación de un crédito amparado con el FSG, cancelará el porcentaje de contribución sobre el valor neto a desembolsar.

Artículo 4. El pago de la contribución para acceder al servicio del FSG, no exime al asociado de cumplir los requisitos establecidos en el reglamento de ahorro y crédito para el otorgamiento de créditos, ni tampoco del pago del valor adeudado a FONAVON.

Así mismo, no implica la cesación de las causales de aceleración de plazos consagradas en el pagaré o en la carta de instrucciones firmados por el asociado.

Artículo 5. Cuando la Junta Directiva determine modificar el porcentaje de contribución, éste se aplicará para todas las operaciones de crédito amparadas con esta garantía, a partir de la fecha señalada por la Junta.

Artículo 6. En todo caso es requisito indispensable para ser beneficiario del servicio del FSG, estar al día en sus pagos con FONAVON, presentar una calificación de comportamiento de pagos en la central de información financiera utilizada por FONAVON no inferior a los parámetros establecidos y definidos en el reglamento 'esquema de garantías', así como no tener vigente embargo sobre salarios o propiedades.

Artículo 7. El FSG podrá destinar sus recursos para:

- Cubrir el valor total de las obligaciones respaldadas (capital, intereses, costos adicionales), que presenten una mora superior a 180 días calendario y que estén respaldadas con el FSG.

- Contratar estudios que permitan determinar el nivel de riesgo asumido por el FSG, el nivel óptimo de capitalización y el porcentaje de contribución que debe asumir el asociado.
- Contratar pólizas que permitan minimizar los niveles de riesgo asumido por el FSG, previa autorización de la Junta Directiva.
- Sufragar todos los costos de los procesos jurídicos establecidos en contra de los deudores del FSG, los cuales son responsabilidad de asociado según el reglamento de ahorro y crédito de FONAVON, que serán reintegrados una vez se efectúe la recuperación de la cartera con los intereses corrientes, de mora y demás costas relacionadas con el proceso jurídico.

Artículo 8. En el evento que un asociado se retire de FONAVON siendo usuario del FSG, deberá reemplazar la garantía por un (1) codeudor, garantía real u otra garantía idónea.

Artículo 9. La cobertura del FSG se hará exigible pasados los 180 días de mora, con aprobación previa por la Junta Directiva.

Artículo 10. El valor cubierto por el FSG a la cartera con una mora superior a 180 días será el equivalente al saldo de capital, más los intereses corrientes, los intereses de mora y los costos adicionales causados con el cobro procesal y extraprocesal de la obligación.

PARÁGRAFO 1: En todo caso, la apropiación que FONAVON realice sobre el FSG como respaldo de las obligaciones contraídas por el asociado, no libera a este último del pago total de sus obligaciones para con FONAVON.

PARÁGRAFO 2: Dado que FONAVON y el Fondo Social de Garantías, no constituyen personas jurídicas diferentes, la titularidad de los créditos y las acciones pertinentes, permanecen en cabeza de FONAVON.

Artículo 10. La responsabilidad máxima del FSG está limitada al monto total del mismo.

Artículo 12. De manera mensual, la gerencia presentará a la Junta Directiva, un informe detallado del comportamiento de la cartera, los procesos de cobranza en curso, las declaratorias de incobrabilidad y demás información relevante del FSG.

Artículo 12. El presente reglamento fue aprobado por la Junta Directiva de FONAVON, en reunión celebrada el 28 de junio de 2023, según consta en el Acta No. 142 y deroga cualquier norma que le sea contraria o que sea anterior, sobre el mismo tema.



**REGLAMENTO FONDO
SOCIAL DE GARANTÍAS**

Código
Versión: 01
Fecha: junio de
2023
Página: 4 de 4

Para constancia firman,

SIGIFREDO REYES TORRES
Presidente (E)

ANA MARÍA GÓMEZ MONTOYA
Secretaria

Original firmado